CONTRATO DE SUMINSTRO No CD – SU – 067 – 2026

CONTRATANTE: CENTRO DE SALUD SAMPUÉS E.S.E. – NIT: 900.208.532 – 6

OBJETO: "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PARTES REQUERIDAS PARA LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DEL CENTRO DE SALUD DE SAMPUÉS"

CONTRATISTA: A.H.R. SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA S.A.S.

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 28.272.333,00) MCTE IVA INCLUIDO.

PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÒN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 64.721.283** Expedida en Sampués, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E",** en su condición de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 076 de fecha 27 de Marzo del año 2024 y Acta de posesión de fecha 01 de Abril del año 2024, y quien para estos efectos se denominará **LA E.S.E.,** por una parte, y por la otra, **ALBERTO ENRIQUE HERNANDEZ RICARDO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.959.444 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la empresa **A.H.R. SERVICIOS MEDICOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 900.544.265-4, representada legalmente por el Señor **ALBERTO ENRIQUE HERNANDEZ RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.959.444 expedida en Bogotá D.C y que para efectos del presente contrato de Suministro se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas contempladas en el Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional por las normas de contratación estatal, la Constitución Política, el artículo No 32 del Manual de Contratación de entidad, que faculta al Gerente para contratar, y demás normas concordantes que establecen que en materia de contratación la empresa se regirá por el Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas: 1) El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social; 2) Que se hace necesario el suministro de insumos para los equipos biomédicos del centro de salud Sampués, para la atención de los usuarios del Centro de Salud Sampués ES E. 3) Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible. 4) Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de los productos requeridos, se ha determinado la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa. 5) Que la E.S.E expidió disponibilidad para amparar la contratación referenciada y realizó los trámites administrativos y jurídicos requeridos para satisfacer la necesidad presentada. 6) Que en atención a ello se realizó el respectivo proceso precontractual de acuerdo con el Manual de contratación de la E.S.E, en atención a esto se presentaron cotizaciones por varios posibles proveedores como se muestra en el estudio

previo. 7) Que, una vez revisadas las propuestas, se recomendó suscribir contrato con la empresa A.H.R. SERVICIOS MEDICOS DE COLOMBIA S.A.S por ser la más favorable; y con base en todo lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** OBJETO: "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PARTES REQUERIDAS PARA LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DEL CENTRO DE SALUD DE SAMPUÉS". **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tiene un valor hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 28.272.333,00) MCTE IVA INCLUIDO pagaderos de la siguiente manera: El Centro de Salud Sampués E.S.E pagará al contratista, el valor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales así: Mediante actas de pago parcial por entregas periódicas de acuerdo con el valor unitario acordado, suscrita por el supervisor de éste, y constancia de cumplimento, previa entrega de todos los soportes de ejecución del contrato y trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada Para el pago deberá estar al día con los aportes a seguridad social y parafiscales cuando a ellos diera lugar. El Centro de Salud Sampués E S E , no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a facturar los precios de los bienes de acuerdo a los precios presentado en la propuesta el cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las cantidades y descripciones de los elementos indicados en el listado de precios, se podrán efectuar de común acuerdo entre las partes variaciones en los ítems, según sea la necesidad del servicio y de la demanda, siempre y cuando no supere el valor del registro presupuestal de este contrato; estos cambios no generaran hacer modificaciones al contrato, se requiere que el Supervisor del contrato y el contratista manifiestan estar de acuerdo con los cambios conforme a las necesidades manifestadas. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será hasta 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, término que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago de los valores a que se compromete la E.S.E, se subordinará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal N° **287** de la vigencia fiscal 2026, comprometiéndose **LA E.S.E.** a constituir el respectivo registro presupuestal una vez suscrito el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. REGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se regirá por el derecho privado. **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La E.S.E se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad y forma que EL CONTARTISTA cumpla el objeto contratado, y para la consecución de los fines de la contratación estatal. La E.S.E se obliga a: **1.** Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2.** Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. **3.** Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. **4.** Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **5.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.Realizar el suministro de los Repuestos y Accesorios de los equipos biomédico del Centro de Salud Sampués ESE, conforme a la propuesta presentada, de acuerdo con la solicitud y programación del supervisor del contrato. 2. Disponer del recurso humano calificado, maquinaria y equipos de seguridad suficientes para desarrollar el cumplimiento en el objetivo

del presente contrato. 3. Cumplir a cabalidad con todas y cada una de las condiciones de la oferta 4. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato, con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales. 5. Mantener los precios de los bienes de conformidad con la propuesta presentada y durante la vigencia del contrato. 6. Efectuar los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social integral y aportes patronales y parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia. 7. Cumplir a cabalidad con todas y cada una de las condiciones de la oferta presentada. 8. Las demás que se requirieran, de acuerdo con la naturaleza del contrato. 9. El contratista responderá por cualquier alteración que presenten los materiales e insumos objeto de contrato. 10. Cumplir con todas las obligaciones que establezca la ley. 11. El transporte, fletes y para el cumplimiento del presente contrato serán de responsabilidad exclusiva del Contratista, por lo tanto, se obliga a entregar la totalidad de los bienes en las instalaciones de almacén de la E S E. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo de la E.S.E., por cuanto se trata de un contrato intuito persona. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de garantía que será expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que amparará los siguientes riesgos: a)- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del contrato y seis (6) meses más. b)- PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS BIENES: Por el 10% del valor del contrato, por un término igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: Este contrato se rige por los preceptos de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre la E.S.E y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURAMENTO: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, este pagará a la E.S.E a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la E.S.E. por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae EL CONTRATISTA, LA E.S.E. Podrá imponerle mediante Resolución motivada en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al 0.5% del valor del Contrato, las cuales, sumada entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10 %) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos; así mismo en el evento de haber lugar a ello, se dará aplicación a lo que esta dispuesto en el Art 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La E.S.E. mediante Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si EL CONTRATISTA incurriera en alguna de las causales previstas en la ley 80 de 1993, La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte del CONTRATISTA de todos los perjuicios causados a la E.S.E., la Resolución que declare la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas decretadas y la cláusula penal

pecuniaria, que prestará merito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes dirimirán las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual agotando los procedimientos de solución alternativo de conflictos, si fracasa la etapa anterior, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. En todo caso la jurisdicción competente es la Jurisdicción Ordinaria, salvo cuando el conflicto sea suscitado por asuntos referentes a cláusulas excepcionales, evento en el cual conocerá la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el Profesional Universitario de Recursos Humanos, quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el mismo quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista pagará los impuestos a que haya lugar con la presente contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** a) Registro presupuestal de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996; b) Firma del contrato por las partes; c) Cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. D) Aprobación de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales en el municipio de Sampués – Sucre.

Este contrato se entiende perfeccionado el día de la aprobación por parte de del Centro de Salud Sampués E.S.E. en la plataforma de Secop II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

POR LA E.S.E.

STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO
Gerente

EL CONTRATISTA

ALBERTO HERNANDEZ RICARDO
R.L A.H.R. SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA S.A.S
Contratista

	Nombre y Apellidos	Cargo o Vinculación	Firma
Proyectó	Karina Cotera Cumplido	Asesora Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			